

CIRCULAR No. ONCAE-004-2016**RESPONSABILIDAD DEL ENTE CONTRATANTE DE CONFIRMAR PROVEEDORES
OBJETO DE SUSPENSIÓN ANTE EL REGISTRO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS
DEL ESTADO**

La Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en atención a lo dispuesto en la Ley de Contratación de Estado y su Reglamento, emite la presente circular con las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley de Contratación del Estado es el Órgano técnico y consultivo y entre sus atribuciones tiene la de velar por el cumplimiento de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

SEGUNDO: Que los Entes Contratantes del Estado son los responsables de velar porque los proveedores o sus representantes con los que contratan, no se encuentren dentro de los casos de inhabilidad establecidos en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

TERCERO: Que el último párrafo del Artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece que el órgano responsable de la contratación requerirá información a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) acerca de la prohibición establecida en el numeral 5) del artículo 15 de la Ley de Contratación del Estado.

CUARTO: Siendo que el artículo 15 en su numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado establece como inhabilidad para contratar: “.....la suspensión temporal en el Registro de Proveedores y Contratistas en tanto dure la sanción.....”.

QUINTO: Que el Artículo 34 de la Ley de Contratación del Estado establece que la Oficina Normativa de Contratación del Estado establece que la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado llevará un registro centralizado en el que se inscribirán los interesados en la adjudicación de contratos con los organismos estatales.

POR TANTO: Por tanto, dicha solicitud de requisito es procedente siempre y cuando sea requerida en la forma que establece la Ley es decir **que sea a petición del Órgano responsable de la contratación**, y la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado no extenderá constancias en ese sentido a solicitantes distintos al órgano estatal responsable.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los dos días (2) días del mes de junio del año dos mil dieciséis.


VERÓNICA BUESO LEIVA
DIRECTORA ONCAE

